

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con la CAF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II

DECRETO SUPREMO N° 130-99-EF

CONCORDANCIAS: R.M. N° 498-2003-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto equivalente a US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto equivalente a US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

El préstamo será cancelado en un plazo total de 10 años, que incluye un período de gracia de 18 meses, a partir de la firma del contrato de préstamo, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando intereses sobre el monto desembolsado y pendiente de pago a la tasa LIBOR a seis meses más 3,10% anual una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de

Crédito Público, trasladara a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. los recursos de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades con la participación del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- *El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, durante la etapa preoperativa del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.*

Durante la etapa operativa del citado proyecto, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. proporcionará oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para atender el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2004-EF, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente:

“El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.”

Artículo 5.- La atención del servicio de la deuda efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas durante la etapa preoperativa del proyecto, así como las transferencias de recursos que realice el Tesoro Público a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. como contrapartida establecida en el contrato de crédito externo, constituirá un aporte de capital del Estado a la citada empresa, quedando ésta obligada a emitir acciones a nombre del Estado, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas